

3.º Los Laboratorios estarán capacitados para los estudios de investigación que sean útiles a la técnica de la profesión y para ensayos, pruebas y experiencias sobre materiales instrumentales e instalaciones.

4.º Los citados Organismos evacuarán los informes, dictámenes y peritajes que puedan solicitar las autoridades, Organismos y particulares. Los derechos y honorarios serán fijados por tarifas debidamente aprobadas.

5.º Los Institutos o Laboratorios funcionarán en régimen autónomo e independiente de la función atribuida a la Escuela y sin perjuicio en todo caso de las debidas colaboraciones.

6.º El gobierno y dirección, tanto de los Institutos como de los Laboratorios, se hará por Juntas o Patronatos, según las particularidades que se establezcan para cada caso y figuran en su propio Reglamento.

7.º Salvo circunstancias especiales, los Institutos o Laboratorios que se establezcan radicarán en los locales de la respectiva Escuela para el mejor régimen de coordinación de los trabajos y servicios.

8.º Los Patronatos serán presididos por el Director general de Enseñanzas Técnicas, actuando como Vicepresidente el Director de la Escuela Técnica Superior respectiva (o uno de ellos si hubiera varios del mismo rango), integrado por Vocales

designados entre Catedráticos y Técnicos de grado Superior de otros Centros docentes, servicios y empresas de fabricación o de explotación que tengan interés en las funciones atribuidas al Instituto o Laboratorio y colaboren en alguna forma a su sostenimiento.

9.º El Patronato funcionará en Pleno y en Secciones especializadas en la forma que determine su propio Reglamento.

10. Los Institutos y Laboratorios objeto de esta disposición dispondrán como recursos propios de los que les asigne la Superioridad y de las subvenciones y honorarios que reciban directamente.

11. Para el establecimiento de Institutos o Laboratorios, las Escuelas deberán solicitar la correspondiente autorización de este Ministerio, al que compete la aprobación de su respectivo Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de julio de 1962 por la que se dispone el cese del Guardia segundo instructor de la Segunda Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial, don Neftalí Viñuela Fuentes.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer el cese del Guardia segundo instructor de la Segunda Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial, don Neftalí Viñuela Fuentes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2024/1962, de 8 de agosto, por el que se nombra Presidente del Banco de Crédito Local al excelentísimo señor don Fermín Sanz Orrio.

A propuesta del Ministro de Hacienda de conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto-ley sobre nacionalización y organización del Banco de Crédito Local y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos,

Vengo en nombrar Presidente del Banco de Crédito Local al excelentísimo señor don Fermín Sanz Orrio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se declara jubilada en su cargo a doña María Luisa Aldasoro Villamazares, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Santander.

Cumplida, con fecha 23 del actual mes de junio, por doña María Luisa Aldasoro Villamazares, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio, Maestras, de Santander, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Esta Dirección General, de conformidad con lo que determinan la Ley de 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña María Luisa Aldasoro Villamazares, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio, Maestras, de Santander, a partir de la referida fecha con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.